

# **PARTIDO TODOS**

## **ESTATUTO**

### **CAPITULO I:**

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

##### **ARTÍCULO UNO. NOMBRE:**

El nombre oficial de la agrupación política es PARTIDO TODOS, pudiendo abreviarse por la sigla: P.T.

##### **ARTICULO DOS. DIVISA:**

La divisa del Partido es un rectángulo de fondo azul, con un signo en forma de círculo, de color naranja con rayas color blanco similar a órbitas a su alrededor dicho círculo es de tamaño proporcional a un tres por ciento del rectángulo total. El ícono circular representa un movimiento envolvente casi atómico unificador de todas las partes. En la parte inferior del rectángulo la palabra TODOS en color naranja escrito la tipografía es lagton ciento cincuenta pt, editada con un stroke y bordes redondeadas color Azul: Pantone quinientos treinta y cuatro C y el color Naranja: Pantone setecientos quince C.

La Asamblea Provincial del Partido podrá aprobar, con arreglo a la Ley, cualquier otro emblema para identificar a la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien común.

##### **ARTÍCULO TRES. ESCALA:**

En principio, se organizará a escala provincial, por la provincia de San José, de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para

participar en la elección de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República y eventualmente, de una Asamblea Constituyente; así como alcaldes, regidores y síndicos municipales, y miembros de los Concejos de Distrito.

**ARTÍCULO CUATRO. RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y NO SUBORDINACIÓN:**

En concordancia con los incisos c) y e) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral, el Partido Todos se compromete a respetar el orden Constitucional de la República, de acuerdo a su sistema democrático y representativo. Asimismo, se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le impida integrarse a organizaciones internacionales, participar de reuniones y suscribir sus declaraciones, siempre y cuando estos actos no atenten contra la soberanía y la independencia de Costa Rica.

**ARTÍCULO CINCO. DOMICILIO Y COMUNICACIONES:**

El domicilio legal del Partido, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será en la ciudad de San José San Pedro de Montes de Oca Barrio Los Yoses, Avenida diez y calle treinta y cinco Edificio Esquinero Segundo piso. El cambio de domicilio legal se hará de conformidad con la Ley, y deberá ser aprobado necesariamente a través de una reforma estatutaria acordada en una asamblea superior del Partido. En cuanto a las direcciones electrónicas para oír notificaciones el Comité Ejecutivo Superior las fijara, estableciendo una cuenta principal y otra secundaria y lo notificara formalmente a la Secretaria del Tribunal Supremo de Elecciones, mediante acuerdo certificado del Comité Ejecutivo Superior de conformidad con el Artículo Primero del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico.

## **ARTÍCULO SEIS. PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA:**

El partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen la Constitución Política, ni el Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del partido, se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. El Partido deberá garantizar la participación real de la juventud (entendiéndose por jóvenes a las personas entre los dieciocho y treinta y cinco años de edad, según la ley general de la persona joven). Lo anterior se cumplirá mediante la designación en puestos elegibles, de al menos de un veinte por ciento de jóvenes en todas las papeletas de elección popular y órganos del Partido. Este requisito se podrá obviar de no existir suficientes personas jóvenes dispuestas a ocupar cargos en órganos del partido y en papeletas de elección popular.

## **CAPÍTULO II:**

### **OBJETIVO Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.**

## **ARTÍCULO SIETE. OBJETIVO FUNDAMENTAL:**

El objetivo principal del Partido Todos es la conquista de los valores más preciados en cualquier sociedad humana, entre los que destacan la libertad, el derecho a la

vida, la felicidad, la democracia, la justicia social, la igualdad, la solidaridad y el bienestar general. El partido aspira a plantear ideas novedosas, ajustadas al momento histórico que logren alcanzar la abundancia material y espiritual para todos los costarricenses.

#### **ARTICULO OCHO. IDEOLOGÍA:**

El Partido espera elegir diputados a la Asamblea Legislativa o a una eventual Asamblea Constituyente, para proponer planes de acción que puedan encausar al país hacia la recuperación plena y la profundización del sistema democrático, así como la realización de cambios en el sistema político para recuperar la gobernabilidad, atacar las amenazas de una creciente anarquía y parálisis en la toma de decisiones. El Partido Todos pretende crear una fuerza política con capacidad de aglutinar al mayor número de ciudadanos que esperan planteamientos nuevos que deparen un verdadero empoderamiento o sinergia social, capaz de impulsar la conquista de viejos anhelos, cada vez más distantes por la decadencia política actual.

#### **ARTÍCULO NUEVE. PRINCIPIOS Y FINES DEL PARTIDO:**

Los principios partidarios se basan en la determinación de alcanzar un verdadero empoderamiento de los ciudadanos, las comunidades y la nación como un todo, bajo la premisa de que todo está unido y lo que pueda hacerse en el gobierno depende de la capacidad, la educación, la determinación, los valores y las virtudes de la nación. Nuestra acción estará orientada hacia lograr una verdadera inspiración popular que logre una energía social e histórica tan potente que tenga alcance y repercusión en el ámbito de los poderes del Estado. La situación del país depende esencialmente de los valores, la educación y las virtudes ciudadanas. No habrá cambio social, ni político, ni económico sin una transformación de la forma

de pensar, de la actitud y la fe de los ciudadanos. Nuestra acción desde la Asamblea Legislativa se orientará hacia el perfeccionamiento de la democracia basado en una ciudadanía cada vez más culta y más consciente.

#### **ARTÍCULO DIEZ. DESARROLLO HUMANO:**

Pensamos que el bienestar, la igualdad y la justicia social, no pueden ser decretados. Solo pueden ser conquistados por la acción colectiva de una sociedad inspirada en los más altos valores y en la mejor preparación intelectual, emocional y espiritual del pueblo. La búsqueda del bienestar general, la conquista de una sociedad de abundancia en todos los campos, pasa por una transformación educativa que se centre en el desarrollo pleno de facultades mentales y en la formación de ciudadanos conscientes. Pasa por superar la decadencia política y la recuperación de valores cívicos a través de la organización de un nuevo Estado que venga a modernizar y actualizar el esquema decadente de la Segunda República, a través de una participación consciente de la ciudadanía, de la rendición de cuentas de los responsables en la conducción del gobierno, las instituciones y los órganos de representación popular. El Partido Todos pretende impulsar la legislación y los cambios institucionales que liberen la energía social confinada por un sistema político que ha entrado en choque con los cambios tecnológicos y con la nueva cultura social que ha emergido.

#### **ARTICULO ONCE. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA TRANSPARENCIA Y LA BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO.**

En el ejercicio de la función pública, el Partido Todos promoverá activamente la rendición de cuentas, la transparencia y la búsqueda de la excelencia en el servicio, como medio para fomentar la confianza, la buena fe y la sana integración entre

todos los actores del desarrollo nacional, favoreciendo con ello la gobernabilidad y el crecimiento equitativo.

#### **ARTÍCULO DOCE. SOLIDARIDAD SOCIAL.**

El Partido Todos está comprometido con la defensa de los sectores más desposeídos e indefensos de la sociedad costarricense, motivo por el cual promoverá esquemas que favorezcan la solidaridad social, la generación de oportunidades para todos, la reducción de brechas y todo aquello que vaya en consonancia con los principios de solidaridad y justicia social.

### **CAPÍTULO III.**

#### **MILITANTES DEL PARTIDO**

#### **ARTÍCULO. TRECE. MILITANCIA:**

Serán militantes del partido quienes:

- a)** Se adhieran a los principios ideológicos y de acción política enunciados en este estatuto.
- b)** Manifiesten su apoyo a las posiciones ideológicas y políticas de los organismos funcionales del partido.
- c)** Manifiesten por escrito su voluntad de acatar todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Partido.
- d)** Participen activamente en las actividades que desarrolle el partido.
- e)** Colaboren, según sus posibilidades financieras, con la organización del partido.
- f)** El ingreso como militante del Partido deberá ser aceptado por el Comité Ejecutivo.

## **ARTICULO CATORCE. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO:**

Son derechos de los militantes del Partido:

- a)** Participar en los diferentes procesos electorales internos del Partido.
- b)** Postularse y ser designado como candidato a un puesto de elección popular en las papeletas que para este efecto inscriba el partido, así como para los cargos en los organismos funcionales del partido mientras cumpla los requisitos reglamentarios y legales
- c)** Colaborar con la buena marcha del partido y sus organismos.
- d)** Plantear ante el Tribunal de Ética y Disciplina las denuncias que juzgue procedentes en razón de las actuaciones de los militantes o de los organismos internos del Partido.
- e)** Derecho a la libre afiliación y desafiliación;
- f)** Derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas;
- g)** Derecho a la libre participación equitativa por género;
- h)** A ejercer las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas,
- i)** A recibir capacitación y adiestramiento políticos, y
- j)** A conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- k)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- l)** Cualquier otro derecho que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

## **ARTÍCULO QUINCE. REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS:**

Para ser candidato y ocupar cargos en los organismos internos del partido y cargos de elección popular es indispensable tener la condición de militante del partido, por lo menos con treinta días de anticipación a la celebración de la asamblea para la elección de cargos populares. Sin embargo, por ratificación de la Asamblea Provincial podrán ser postuladas a cargos públicos quienes no hayan sido reconocidos como militantes del partido pero que sean de reconocida integridad moral y/o profesional y que no sean asambleístas de ningún otro partido político.

## **ARTÍCULO DIECISÉIS. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO:**

Los integrantes del partido, cualquiera que sea su condición, de conformidad con las categorías que establezcan los estatutos, deberán:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- l)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO IV:**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO DIECISIETE. ÓRGANOS DEL PARTIDO:**

Los organismos del Partido son los siguientes: Asambleas Cantonales, Comités Ejecutivos cantonales, Fiscalías cantonales, Asamblea Provincial, Comité Ejecutivo Provincial, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina, y el Tribunal de Alzada. Todas las asambleas deberán integrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Código Electoral y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente estatuto.

**ARTÍCULO DIECIOCHO. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL:**

La Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido en el cantón, estará integrada por militantes electores de dicha circunscripción y su quórum se conformará con tres electores.

**ARTÍCULO DIECINUEVE. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.**

Las funciones de la Asamblea Cantonal serán las siguientes:

- a)** Nombrar su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como sus respectivos suplentes;
- b)** Elegir cinco delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes a la respectiva Asamblea Provincial.
- c)** Designar la fiscalía Cantonal con sus respectivas obligaciones.
- d)** Definir las estrategias y la acción política del Partido en el respectivo cantón, en congruencia con los principios básicos establecidos en estos Estatutos, y por las

directrices generales dictadas por la Asamblea Provincial y el Comité Ejecutivo Provincial;

e) Proponer y aprobar los candidatos a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, cuando corresponda, síndicos, regidores y alcaldes municipales, e informar a la Asamblea Provincial de dichas candidaturas, para su ratificación definitiva y el trámite correspondiente;

f) Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

#### **ARTICULO VEINTE. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LA FISCALÍA CANTONAL:**

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de dirección política del Cantón. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal o por la Asamblea Provincial. Los deberes del Comité Ejecutivo Cantonal son:

a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea Cantonal.

b) Ejecutar los lineamientos del Comité Ejecutivo Provincial.

c) Respetar las normas establecidas en el estatuto interno del Partido y las normas conferidas en el Código Electoral. La Fiscalía Cantonal tiene a su cargo velar por que las actuaciones del Comité Ejecutivo y la Asamblea Cantonal se ajusten a lo establecido por la legislación electoral costarricense, por estos estatutos y por los lineamientos de los organismos partidarios superiores.

#### **ARTICULO VEINTIUNO. ASAMBLEA PROVINCIAL.**

La Asamblea Provincial es el órgano de mayor jerarquía del Partido, con las atribuciones y responsabilidades que establece el artículo setenta del Código Electoral. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, salvo lo indicado en el inciso d-) del artículo diecinueve

de estos estatutos, y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo Superior. Es la encargada en reformar el Estatuto del Partido y definir su dirección y orientación política. Conoce, aprueba o imprueba el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del partido. Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

#### **ARTÍCULO VEINTIDÓS. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL:**

La Asamblea Provincial estará compuesta por cinco delegados propietarios, o en ausencia de ellos delegados suplentes, por cada uno de los veinte cantones de la provincia de San José, según los procedimientos establecidos en la legislación electoral y estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO VEINTITRÉS. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL:**

La Asamblea Provincial del Partido TODOS tendrá las siguientes funciones:

- a)** Nombrar su Comité Ejecutivo, así como el Fiscal General, Tribunal de Ética, el Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Alzada y los miembros de cualquier otro órgano que establezcan estos estatutos.
- b)** Ratificar los planeamientos ideológicos oficiales que se desarrollen, al tenor de los principios fundamentales planteados en estos estatutos.
- c)** Definir las estrategias y la acción política del Partido para el país y la provincia de San José, en congruencia con los principios básicos establecidos en estos estatutos y en la legislación electoral vigente.
- d)** Mantener, mediante el Comité Ejecutivo, una relación orgánica con la Fracción Parlamentaria y la representación municipal que el Partido tuviere, para colaborar con su gestión, así como para fiscalizar el cumplimiento de sus principios ideológicos y éticos.

- e) Designar los candidatos a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República, o a una Asamblea Constituyente, ratificando su designación con base a lo dispuesto por el inciso k) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral. Para el caso de los candidatos municipales, la Asamblea Provincial se atenderá a lo indicado en el inciso d-) del artículo diecinueve de estos estatutos. El mecanismo a seguir para el proceso de elección respectivo será el indicado en el artículo treinta y dos, siguientes y concordantes de este Estatuto, contemplando siempre los principios de paridad alternancia participación de la juventud en todas las nominas.
- f) Aprobar las enmiendas de estos estatutos, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- g) Aprobar o rechazar el informe financiero que rinda el Tesorero del Comité Ejecutivo.
- h) Aprobar el Código de Ética y el régimen disciplinario que aplicará el Tribunal de Ética.-
- i) Aprobar los reglamentos que regirán las actuaciones del Tribunal de Elecciones Internas.-
- j) Aprobar las reglas y los lineamientos que regirán los procesos de elecciones internas del partido de previo a la convocatoria y celebración de las mismas.
- K) Aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, coaliciones o fusiones, de conformidad con el artículo ochenta y cinco del Código Electoral.
- L) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

#### **ARTÍCULO VEINTICUATRO. DEL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS SUPLENTE:**

Al nombrar sus representantes a la Asamblea Provincial, cada asamblea cantonal podrá elegir hasta cinco delegados suplentes, quienes conforme a su orden de

elección y en ausencia de los titulares, podrán sustituir en sus funciones a cualquiera de los delegados del cantón correspondiente, con todas las potestades que el Código Electoral y este Estatuto les otorga.

#### **ARTICULO VEINTICINCO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:**

El Comité Ejecutivo está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería, quienes en su ausencia serán suplidos por el presidente suplente, secretario, suplente y tesorero suplente. El comité Ejecutivo es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la asamblea provincial. Se acuerda modificar el artículo veintiséis de los Estatutos para que en adelante se lea correctamente así:

#### **ARTÍCULO VEINTISÉIS. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:**

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a)** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Provincial.
- b)** Convocar para la realización de los procesos de Consulta Popular.
- c)** Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido.
- d)** Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.
- e)** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán para el manejo los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular.
- f)** Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos respectivos.

## **ARTÍCULO VEINTISIETE. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:**

Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial tendrán las siguientes funciones:

**Presidente:** El Presidente del Comité Ejecutivo Provincial, será el máximo representante político del Partido y tendrá las siguientes funciones:

**a)** La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.

**b)** Ejercer la representación legal del Partido, separada o conjuntamente con el Secretario General, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá sustituir o delegar este poder en los mismos términos, en todo o en parte para temas específicos en cualquier otro miembro propietario del Comité Ejecutivo Provincial; revocar sustituciones o delegaciones y hacer otras nuevas, conservando o no el ejercicio de este poder en todo o en parte. Dichas potestades delegadas se entienden limitadas únicamente a la representación legal del Partido, ya que en ausencia del Presidente tal competencia le corresponde al Presidente Suplente del Comité Ejecutivo Provincial.

**c)** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y la Asamblea Provincial, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros.

**d)** Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido.

**e)** Las demás funciones que le señalen la ley, los presentes estatutos y reglamentos del Partido;

**Secretario General:** El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

**a)** Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.

- b)** Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del partido.
- c)** Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista.
- d)** Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido.
- e)** Dirigir la administración interna del Partido.
- f)** Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Provincial.
- g)** Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido.
- h)** Ejercer la representación legal del Partido de manera conjunta con el Presidente, cuando éste así lo determine.
- i)** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior así como ejercer la potestad certificadora de las Actas contenidas en los libros de Actas legalizados ante el Tribunal Supremo de Elecciones.
- j)** Darle publicidad a los acuerdos asentados en las actas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Estatuto.
- K)** visar los libros de actas de los órganos colegiados a nivel cantonal y suscribir la razón de apertura de dichos libros.
- L)** Aquellas funciones que le asignen la ley, el estatuto y sus reglamentos.

**Tesorero:** El Tesorero del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a)** Controlar todo lo referente a las finanzas del partido.
- b)** Rendir informes al Comité Ejecutivo así como a la Asamblea Provincial.
- c)** Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido, garantizando que se den a conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase que el Partido reciba así como la identidad de los contribuyentes.
- d)** Deberá presentar un informe mensual a la Secretaría General.

**e)** Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos. Presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente.

**f)** Garantizar mediante mecanismos adecuados la efectiva publicidad de la información contable y financiera del partido, estos mecanismos se cumplirán mediante la publicación de la información en la página oficial del Partido en Internet y mediante la colocación de la información de manera visible en la Sede el Partido.

**g)** Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

#### **ARTÍCULO VEINTIOCHO. FUNCIONES E INTEGRACIÓN DE LA FISCALÍA:**

La fiscalía estará integrada por un único fiscal sin suplente. A la fiscalía le compete lo siguiente:

**a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

**b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

**c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

**d)** Velar por el cumplimiento de los actos, las órdenes y mandatos que deban ejecutar y cumplir los órganos superiores del partido.

e) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

## **CAPÍTULO V:**

### **ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO.**

#### **ARTÍCULO VEINTINUEVE. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:**

El Tribunal de Elecciones Internas del partido, es el Órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. El Tribunal de Elecciones Internas está integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Provincial. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales del Partido. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido ejercerán sus funciones por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal, o por recusación, se procederá a sustituirlo por alguno de los suplentes.

## **ARTÍCULO TREINTA. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:**

Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido.
- b)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, este Código, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios
- c)** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- d)** Presentar su Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Provincial. El reglamento interno electoral, debe de ser aprobado por mayoría absoluta y por la asamblea provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

## **ARTÍCULO TREINTA Y UNO. FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.**

Son facultades del Tribunal de Elecciones Internas:

- a)** Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido, en el entendido que los procesos de elecciones internas del partido deben ser sometidos previamente a su celebración al conocimiento de la Asamblea Superior del Partido para su respectiva aprobación.
- b)** Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos.
- c)** Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos.

**d)** Actuar sujeto al Reglamento que será sometido por el Comité Ejecutivo Superior, la Asamblea Superior y aprobado por esta por mayoría absoluta. Así como las que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente.

Además el Tribunal de Elecciones Internas deberá de dirigir las elecciones, en aplicación de los siguientes principios:

- i.** Garantía de representación a las minorías
- ii.** Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral;
- iii.** Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos. Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ellos y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos pero no para los ya iniciados.
- iv.** Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente. v. Equilibrar el acceso y la equidad en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del partido.

## **ARTÍCULO TREINTA Y DOS. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS:**

De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Tribunal de Elecciones Internas garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del

partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional.

**a)** Cuando se requiera, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos de Diputado a la Asamblea Legislativa, Diputado a una Asamblea Constituyente, Alcalde, Vice-alcaldes, Intendentes, regidores, síndicos y concejales de distrito. El Partido a través del Comité Ejecutivo Superior procederá a convocar por medio de la página web oficial del partido, correos electrónicos y publicaciones en los medios escritos, a los militantes que cumplan con los requisitos legales, con el fin de que se inscriban las personas que se consideren del Partido acreedoras y deseen postularse en los puestos de elección para: Diputados (as) a una Asamblea Legislativa, Diputados (as) a una Asamblea Constituyente, Regidores (as) Propietarios y Suplentes, Alcaldes (as), Vicealcaldes (as), Intendentes, Síndicos(as) y Concejales de Distrito, e indicándoles los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir.

**b)** Luego el Comité Ejecutivo Superior convocará a la asamblea cantonal o provincial correspondiente, según sea el puesto a designar, para elegir por votación de mayoría simple de los presentes los diferentes puestos, y ratificar uno por uno a los candidatos(as) elegidos, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno, los Estatutos del Partido y el Código Electoral y con respeto a los principios de paridad y alternancia entre hombres y mujeres y participación de la juventud. Para la difusión de propaganda electoral entre los precandidatos que participen en procesos internos, se ajustará a principios de austeridad, respeto, generación de condiciones que propicien la edificación y construcción de soluciones, así como el fortalecimiento del partido y de sus propósitos. La propaganda de carácter electoral en los procesos internos podrá ser difundida de mediante la utilización de medios electrónicos tales como: correo electrónico, publicaciones en las redes sociales, utilización de paginas web

además de publicaciones en medios escritos, revistas y folletos de propaganda. La propaganda debe abstenerse de insultos e injurias a los otros precandidatos manteniéndose siempre dentro de los parámetros de las buenas costumbres. La propaganda en elecciones internas se deberá interrumpir una semana antes de la celebración del día de las elecciones.

### **ARTÍCULO TREINTA Y TRES. NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:**

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

### **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:**

El Tribunal de Ética y Disciplina del partido está integrado por tres miembros propietarios y solamente dos suplentes, elegidos por la Asamblea Provincial dentro de los adherentes del Partido de la más alta moral. Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina: el Contar con una edad mínima de dieciocho años; No haber sido condenado (a) por delito doloso; No haber sido el nunca despedido (a) o separado (a) de la función pública por actuaciones incorrectas. Serán electos nombre por nombre por la Asamblea Provincial del partido, por mayoría simple de

los miembros presentes, o por aclamación, pudiendo ser reelectos. Los suplentes sustituirán a los propietarios en el mismo orden de sus nombramientos, y en los casos de excusa o recusación y en sus ausencias temporales debidamente justificadas y admitidas por éste Tribunal. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

### **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:**

El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

**a)** Actuar según su reglamento el que será propuesto por el Comité Ejecutivo Superior y deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial del Partido, por mayoría absoluta según con lo dispuesto en los artículos setenta, setenta y tres y setenta y cuatro del Código Electoral.

**b)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina.

Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal;

**c)** Absolver o imponer sanciones;

**d)** De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.

e) Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

### **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:**

Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina el sancionar, cuando así se constate, las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- a) Amonestación escrita;
- b) Destitución de los cargos que tengan en el Partido;
- c) Suspensión de la condición de miembro activo
- d) Expulsión del Partido.

### **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. AMONESTACIÓN ESCRITA:**

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b) Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- c) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

### **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO:**

Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

- a) Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c) Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos caso injustificadas.

### **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. SUSPENSIÓN COMO MILITANTE.**

Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- b) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;
- c) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

### **ARTÍCULO CUARENTA. EXPULSIÓN DEL PARTIDO:**

La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;

- b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c)** Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en los últimos diez años;
- d)** Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del partido contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a escala cantonal,
- e)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal o provincial.
- f)** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. SUSPENSIÓN TEMPORAL:**

El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumario y previa audiencia de diez días, respetando el debido proceso y la presunción de inocencia, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quienes cometan actos de menor gravedad contrarios a la ética y las buenas costumbres que no ameriten la expulsión del partido.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:**

El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá

remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, ante quien deberá ratificarse. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio exacto, teléfono, fax o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales sino las tuviere, indicará el lugar en que se encuentren.

### **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCESO DISCIPLINARIO:**

El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Este órgano practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos. Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes debiendo hacerlo en forma personal o en el domicilio del denunciado, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del partidario. El órgano director deberá comprobar de manera fehaciente y por escrito mediante la respectiva acta de notificación firmada que la documentación fue debidamente notificada al denunciado. Se le hará llegar copia de la documentación completa que conste en el expediente y garantizando siempre, el pleno acceso al expediente, el debido proceso y el derecho de defensa y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada. El denunciado podrá nombrar un abogado defensor que lo represente. En su

contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso se pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA:**

Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe. La parte denunciada

tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a)** Proponer su prueba,
- b)** Obtener su admisión y su tramitación,
- c)** Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,
- d)** Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,

e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. DICTADO DEL FALLO:**

Terminada la comparecencia, del asunto en conocimiento, deberá el tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el órgano director, dictar su fallo. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. DEBIDO PROCESO:**

Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b) Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c) Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. FALLO DEL TRIBUNAL:**

Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple. No podrá haber votación si la integración del Tribunal no está completa.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. RECURSO DE APELACIÓN:**

Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso apelación, ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado. Y deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética, o del Tribunal de Alzada que incumpla esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:**

Para su funcionamiento y organización interna, el Tribunal de Ética y Disciplina contara con su propio reglamento. Dicho reglamento será propuesto por el Comité Ejecutivo Superior a la Asamblea Provincial para su aprobación por mayoría absoluta.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA. TRIBUNAL DE ALZADA:**

Está integrado por tres miembros propietarios y solamente dos suplentes, elegidos por la Asamblea Provincial dentro de los adherentes del Partido de la más alta moral. Los requisitos para ser miembro del Tribunal son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la asamblea provincial.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA:**

El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. OTROS ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO:**

Los Organismos Funcionales del partido constituyen instancias de acción política especializada del Partido. Serán coordinados por el Secretario del Comité Ejecutivo quien nombrará su Presidente. Los organismos funcionales serán regulados mediante sus reglamentos internos que serán propuestos por el Comité Ejecutivo Superior a la Asamblea Superior para ser aprobados por esta asamblea por mayoría absoluta. Se realizarán propuestas diversas en el campo específico en que se concentren; procurarán el crecimiento ideológico del partido y mejorar sus propuestas programáticas que éste hace al electorado. Será integrado por los militantes que así lo soliciten a la Secretaría, quien designará un coordinador general. Los Organismos Funcionales del Partido son: Comisión de Juventud; Comisión de Programas e ideología; Comisión de Mujeres; Comisión de Educación; Comisión de Finanzas; Comisión de Organización; Comisión de Comunicación Política. Los organismos funcionales del Partido contarán cada uno con su reglamento, los que serán propuestos, previa consulta con cada comisión, por el

Comité Ejecutivo Superior a la Asamblea Superior y aprobados por esta por mayoría absoluta.

### **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS DE SUS DIFERENTES ORGANISMOS:**

Los diferentes organismos del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por el Comité Ejecutivo Superior del Partido. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días naturales antes de la fecha prevista, mediante publicación de un del periódico de circulación nacional, o bien por medio de comunicación personal, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación efectiva, que el miembro así lo haya estipulado por escrito, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, señalando una primera convocatoria y media hora posterior, la segunda convocatoria. Para poder sesionar en primera o segunda convocatoria y con el quórum de ley será necesario contar por lo menos con la mitad más uno de los miembros del órgano de que se trate. En caso de las asambleas cantonales estas deberán contar para sesionar válidamente por lo menos con tres electores del cantón. Los acuerdos que tomen los diferentes organismos se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido de acuerdo a lo que establecen la ley y los reglamentos respectivos. Los acuerdos de alcance general que adopte el partido serán publicitados mediante la página oficial de la agrupación en la red Internet, además serán colocados en un lugar visible en la Sede del Partido. El encargado de la custodia de los libros de actas será el Secretario del órgano respectivo y la potestad certificadora de las actas le corresponderá al Secretario del Comité Ejecutivo Superior.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO:**

El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la ley electoral. En todos los casos de donaciones, préstamos o aportes recibidos u otros ingresos autorizados por ley estos estarán sujetos y deberán cumplir con los mecanismos de control de ingresos según lo estipulado en los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, además se procederá a dar la publicidad adecuada a las contribuciones de cualquier clase que el Partido reciba y a revelar la identidad de quienes contribuyan. Esta información sobre las contribuciones se exhibirá en lugares visibles en la sede del Partido y se colgara completa en la página oficial del Partido en Internet. Asimismo, se autoriza de forma expresa al partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas físicas y Jurídicas extranjeras, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Las organizaciones internacionales dedicadas al

desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, podrán colaborar en el proceso de capacitación de los partidos políticos, siempre que se respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Quedan prohibidos las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política será de un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización. Del monto de capacitación, se establece en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión entre otros.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA:**

El Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El partido podrá utilizar los servicios Bancarios que consideren oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el comité ejecutivo superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados

de cuenta, cuando lo considere oportuno, solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

#### **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. REQUISITOS DE LAS DONACIONES PRIVADAS:**

Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor del partido o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes. Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando éste lo requiera.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. QUORUM PARA LA CELEBRACION DE SESIONES:**

El quórum para las Asambleas Cantonales será de un mínimo de tres miembros presentes, la Asamblea Provincial y los demás órganos del partido se conformarán con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros, salvo aquellas excepciones previstas expresamente en estos Estatutos. Los acuerdos se

consignarán en los libros de actas legalizados de conformidad con la legislación electoral, los reglamentos y lo indicado en estos estatutos.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS:**

Todas las resoluciones de los diversos organismos del partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes, salvo las siguientes excepciones y todas aquellas otras que estén expresamente previstas en estos Estatutos: Las modificaciones a los Estatutos, deberá tomarse por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Provincial.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. CONVOCATORIA A SESIONES:**

Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos. En todos los casos, los organismos del Partido estarán obligados sesionar cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

**ARTÍCULO SESENTA. NOMBRAMIENTOS A LOS CARGOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO:**

Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos Organismos del Partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones nacionales. Dichos nombramientos deberán inscribirse ante el Registro Electoral como requisito de eficacia. Los titulares serán nombrados por cuatro años y su vigencia correrá a partir de la fecha de inscripción en el Registro Electoral.

## **ARTÍCULO SESENTA Y UNO. ACTAS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO:**

Todos los organismos del Partido, asentarán sus acuerdos en sus respectivos libros de actas. Los libros de Actas del Comité Ejecutivo Superior y la Asamblea Superior deberán ser legalizados mediante visado previo del Departamento de Registro de Partidos Políticos. Los libros de Actas de los demás órganos partidarios colegiados serán autorizados por el Secretario (a) General todo conforme a lo indicado en el Código Electoral y los reglamentos respectivos. En las actas se deberá indicar como mínimo la siguiente información:

- a)** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b)** cantidad de personas al inicio presentes.
- c)** Indicación expresa de la manera que se convocó a los asistentes.
- d)** nombre y calidades de los asistentes.
- e)** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- F)** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de elecciones, cuando se requiera su presencia.
- g)** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cual es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- h)** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, así como sus calidades.
- I)** la hora de conclusión de la sesión y las firmas del Presidente y Secretario respectivo. Los libros de Actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior serán custodiados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior. Los libros de actas de los órganos colegiados cantonales serán custodiados por el Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal, la potestad certificadora corresponderá al Secretario General del Comité Ejecutivo Superior. Los acuerdos de alcance

general que se consignen en las actas se les darán obligatoriamente publicidad colocándolos en la página oficial del Partido en internet y mediante avisos que se colocaran en la Sede del Partido.

#### **ARTÍCULO SESENTA Y DOS. REFORMAS AL ESTATUTO:**

El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Provincial, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulto omiso se aplicarán en el Partido las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.